



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 171 -2017-MPH/A.

Ayacucho, 24 MAR. 2017

VISTO:

El Dictamen N° 013-2017-MPH/16, de fecha 16 de marzo de 2017, emitido por la Dirección de la Oficina de Asesoría Jurídica, sobre Recurso de Apelación interpuesto por la señora Paloma Quispe Huamán, contra la Resolución de Gerencia N° 790-2016-MPH/43.47 de fecha 01 de diciembre de 2016, que dispone sanción a establecimiento comercial, y;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305, de fecha 10 de marzo de 2015;

Que, la señora Paloma Quispe Huamán, ante la denegatoria de su Recurso de Reconsideración de parte de la Gerencia de Servicios Municipales, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia N° 790-2016-MPH/43.47, de fecha 01 de diciembre 2016, a fin de que con mejor estudio y análisis el superior jerárquico declare procedente su petición de dejar sin efecto la sanción impuesta al establecimiento comercial "Bodega KORIANKA", por modificar el giro de negocio y/o ampliar en un giro distinto sin autorización municipal, sanción establecida en el Régimen de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas 2011 -RAISA-, aprobado con Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A, modificado por la Ordenanza Municipal N° 007-2012-MPH/A.;

Que, la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, en el Artículo 109° señala que: "Frente a un acto que supone viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en la Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos";

Que, según lo señalado en la Ley N° 27444, respecto al cumplimiento de los requisitos para la presentación del Recurso de Apelación, se verifica que éste ha sido presentado dentro del plazo establecido por ley, Artículo 207°, numeral 2) de la Ley N° 27444 "El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días"; es decir, que por seguridad jurídica los actos administrativos no pueden estar indefinidamente expuestos al riesgo de una revisión por vía de recurso, sólo se admite cuestionarios dentro del plazo perentorio de quince días hábiles desde la notificación;

Que, según el Reglamento de Licencias de Funcionamiento, aprobado con Ordenanza Municipal N° 022-2016-MPH/A de fecha 27 de agosto de 2016, en su Artículo 16° señala que la Municipalidad Provincial de Huamanga en el marco de su competencia otorga las licencias de funcionamiento a las personas naturales o jurídicas para el desarrollo de actividades económicas en determinados establecimientos ubicados en el distrito de Ayacucho. Indicando que la licencia de funcionamiento es requisito obligatorio para el desarrollo de cualquier actividad comercial de bienes y/o servicios, industrial o servicios que deben obtener previamente a la apertura del establecimiento. Podrán otorgarse licencias que incluyan más de un giro, siempre que éstos sean a fines o complementarios entre sí;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Que, la señora Paloma Quispe Huamán, argumenta su Recurso de Apelación que la Entidad Edil ha cometido errores de hecho y de derecho, plasmados en la Resolución de Gerencia N° 790-2016-MPH.43.47 de fecha 01 de diciembre de 2016, al no consignar en el Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 0001818 a qué giro de negocio ha modificado su establecimiento comercial, siendo un requisito indicar el objeto o motivo de la intervención según lo establecido en el Régimen de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas - RAISA, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria (Artículo 12°, numeral 6);



Que, revisada el Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 0001818-2016-MPH de fecha 30 de setiembre de 2016, se verifica del contenido del mismo, que sí se encuentra consignado que el fiscalizador se constituye a la Bodega - Bar ubicado en la Asociación "El Arco" Mz. "C" Lote 01, Avenida Pérez de Cuellar; asimismo, se consignó el motivo por el cual ha sido sujeto de intervención el establecimiento comercial de la impugnante, al señalar que no obstante contar la propietaria con una Licencia de Funcionamiento Definitiva N° 201607696, para Bodega, se constató la existencia de mesas y sillas en dos ambientes diferentes, encontrando personas libando licor en horas de la noche, en locales acondicionados como bar, adicional a la venta de productos propios de una bodega. Los elementos de convicción a los que alude la impugnante, se encuentran plasmados en el contenido del Acta de Constatación; la intencionalidad se convirtió en un hecho real, por cuanto al contar con una licencia para un giro de negocio determinado, se ha constatado que adicionalmente venía funcionando como otro giro de negocio (**bar**);



Que, en su escrito de Apelación, la impugnante indica que los códigos 08-001 a 08-020 se consignan para los giros de negocio de usos especiales que no cuentan con licencia de funcionamiento, efectivamente su negocio no contaba con una licencia especial de funcionamiento para que conduzca un bar, y a pesar de ello se conducía como tal, adicionalmente a ello, en la Licencia de Funcionamiento otorgado para "Bodega", se consigna como área aprobada para su negocio de 10.00 m², sin embargo utilizaba dos ambientes como **bar** superando el área aprobada, siendo correcta la sanción impuesta a la impugnante, no habiéndose transgredido el debido proceso;

Que, respecto a la vulneración del plazo para hacer su descargo, la señora Paloma Quispe Huamán argumenta que la Entidad no ha cumplido con emitir las notificaciones preventivas; tal como se señaló líneas arriba, en el presente caso según lo mencionado por el RAISA no era necesario tal notificación, es más la misma Ley del Procedimiento Administrativo General otorga un plazo perentorio para que el administrado efectúe su descargo correspondiente; cabe señalar que las normas internas de la Municipalidad Provincial de Huamanga son públicas encontrándolas en la página Web de la Entidad Edil, así como de apersonarse a la "Unidad de Atención al Ciudadano, Gestión Documental y Archivo", se le brinda la información correspondiente. En tal sentido, si la impugnante luego de obtener su licencia de funcionamiento para "Bodega", veía por conveniente ampliar su negocio con otro giro, se debió informar y cumplir con las gestiones correspondientes, sin esperar que se le infraccione;

Por los fundamentos expuestos, en la parte considerativa, y en uso de las atribuciones conferidas en los incisos 6 y 17 del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidad, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por la señora PALOMA QUISPE HUAMAN, contra la Resolución de Gerencia N° 790-2016-MPH/43.47 de fecha 01 de diciembre de 2016; quedando subsistente en todos sus términos el acto resolutivo impugnado, así como vigente la Resolución de Gerencia N° 699-2016-MPH/GSM- SGCMPM.43.47.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.

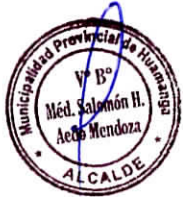


"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR agotada la vía administrativa de conformidad con lo establecido en el Artículo 50° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFIQUESE a la interesada, Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Económico y Ambiental, Sub Gerencia de Comercio, Licencias y Fiscalización, Ejecutoría Coactiva y demás Órganos estructurados de la Municipalidad Provincial de Huamanga, conforme a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
[Firma]
Med. S. Hugo Aedo Mendoza
ALCALDE

